

////neral Roca, 17 de diciembre de 2025.

VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**BARZOLA, VICTOR MARCELO C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO (Expte. N° RO-00478-L-2025)**", venidos al acuerdo a los fines de que sea homologado el desistimiento del proceso presentado por las partes el día 19 y 21 de noviembre y 15 de diciembre de 2025.

Previo discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces votantes, de lo que da fe la Actuaría, integrado el tribunal con el Dr. Juan A. Huennumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

CONSIDERANDO: Que la propuesta acercada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes, que no vulnera el orden público laboral, teniendo en cuenta el informe pericial médico presentado por el Dr. JUAN MANUEL PEREZ DE FECHA 4-11-2025, agregado en autos, que determinó que el actor no presenta incapacidad derivada de la contingencia denunciada en autos, por lo que corresponde HOMOLOGAR el mismo con fuerza de sentencia.

Costas en la forma pactada.

Regúlense los honorarios de los Dres. **AILIN ELUNEY TAPPATA** y **ENRIQUE ALFREDO COSTANTE** en la suma de **\$ 1.785.104** por la representación asumida por la parte actora y los de los Dres. **LUIS ALBERTO LONGO** y **SEBASTIAN TRONELLI COSENTINO** **\$ 1.785.104** en carácter de apoderados de la parte demandada (MB: \$18.215.340,25 x 14% + 40% / 2 conf. Arts. 6, 8, 9, 10 y 40 de la Ley 2212).

Asimismo regúlense los honorarios del perito médico JUAN MANUEL PEREZ en la suma de **\$ 910.767** (MB x 5%, Arts. 18 y 19 Ley 5069).

Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

El Dr. Juan Huennumilla, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

Vista a la AFIP y al Sindicato respectivo.

Notifíquese a Banco Patagonia S.A., de acuerdo a expresas instrucciones de Presidencia, a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de

estos autos y a la orden del Tribunal, haciéndole saber que deberá dar cumplimiento con la medida en plazo de 48 hs. de notificado, informando número de cuenta y de CBU, bajo apercibimiento de aplicar la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes, conforme lo dispuesto en Disposición 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial, debiendo remitir cédula los profesionales intervinientes con transcripción de la presente providencia.

Se hace saber a las partes que la presente providencia quedará notificada conforme lo dispuesto en art. 25 de la Ley 5.631.

Todo lo que ASI SE RESUELVE.

Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

NELSON WALTER PEÑA
PRESIDENTE
CÁMARA PRIMERA DE TRABAJO

DR. VICTORIO GEROMETTA
JUEZ
CÁMARA PRIMERA DE TRABAJO

DR.

JUAN A. HUENUMILLA
JUEZ SUBROGANTE
CÁMARA PRIMERA DE TRABAJO

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.

Secretaría, 17 de diciembre de 2025.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Cámara Primera de Trabajo